



¡Excelencia académica,
innovación con sentido social!

2024: "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

ACREDITACIÓN 2030

Número de control interno: UTTAB/UT/013/2024
Número de folio PNT: 270509100001324
Prevención para aclarar o completar la solicitud.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, UNIDAD DE
TRANSPARENCIA. VILLA PARRILA, CENTRO, TABASCO, A LOS 11 DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

La persona que se identifica como Ernesto Canto González, presentó vía
Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de septiembre del 2024
y registrada bajo el folio 270509100001324, la siguiente solicitud:

*"Por este medio, les solicito, respetuosamente, información sobre
las políticas de contratación de personal (reclutamiento
,selección de personal, rescisión: de profesores, administrativos,
etc.) , de su Universidad, en relación a la violencia de género
ejercida en contra de las mujeres. En particular solicito
información sobre si su Institución contrata a personas que
hayan violentado a una mujer física o psicológicamente. ¿O bien
existe, dentro de sus políticas de contratación de personal alguna
que pondere la no contratación de personas que hayan
violentado a alguna mujer víctima de violencia física o
psicológica? Muchas gracias."*

Con fundamento en los artículos 6 párrafo séptimo, 17 párrafo segundo, 49,
50 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tabasco, así como el artículo 41 del Reglamento de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que
a la letra dicen:

Artículo 6.

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre.
La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar
información no comprende el procesamiento de la misma, ni el
presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la
información que requiera presentarse en versión pública.*

Artículo 17.



¡Excelencia académica,
innovación con sentido social!

2024: "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

ACREDITACIÓN 2030

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 49. *Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia; designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.*

Artículo 50. *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Recabar, transparentar, difundir y actualizar la información referente a las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;*
- II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;*
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;*
- IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;*
- V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;*
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;*
- VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;*
- VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;*
- IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;*
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*





¡Excelencia académica,
innovación con sentido social!

2024: "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

ACREDITACIÓN 2030

- XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;**
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la



¡Excelencia académica,
innovación con sentido social!

2024: "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

ACREDITACIÓN 2030

expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo con lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

El solicitante deberá contar con el apoyo de la Unidad de Transparencia designada por el Sujeto Obligado para recibir las solicitudes, en caso de así requerirlo.

Los plazos previstos en este Capítulo iniciarán cuando la solicitud se presente ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, se le comunica al solicitante que, de acuerdo a los artículos antes mencionados, los Sujetos Obligados, estamos obligados a garantizar el derecho de acceso a la información que está en nuestra posición, la solicitud de información la genera el solicitante a través de los





¡Excelencia académica,
innovación con sentido social!

2024: "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

ACREDITACIÓN 2030

medios que la Ley de la materia señala, dicha solicitud debe cumplir con los requisitos que la misma menciona, para que el Sujeto Obligado provea lo necesario para garantizar que el solicitante pueda tener el acceso a la información que requiere; sin embargo, también se da los casos en que las solicitudes que genera el solicitante carecen de claridad en lo que piden, por lo que si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, para que proporcione más datos de lo que requiere.

Por otra parte, se le hace saber a la solicitante que la información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

Lo anterior, se sustenta con el siguiente criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Criterio 19/10.

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar



¡Excelencia académica,
innovación con sentido social!

2024: "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

ACREDITACIÓN 2030

la información requerida en razón de una atribución, tema,
materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo
Guerrero Amparán

* 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard
Mariscal

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt
Colunga

** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública –
Sigrid Arzt Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública –
Jacqueline Peschard Mariscal

Por los motivos antes mencionados, es que solicito a usted que, conforme al artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en un término no mayor a cinco días, para que reformule su pregunta e informe a este Sujeto Obligado que información o documento requiere, siendo más específica en la solicitud de información, para así estar en mejor posibilidad de hacerle conocedora de la información que pudiese llegar a poseer este Sujeto Obligado.

Así lo acuerda, manda y firma, la Lic. Mayra E. M. de la Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Tabasco, en la Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024.